

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N.º 04/2021
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, facultado para suscribir actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**" y **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET Y REDES LOCALES PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2021**, derivado del proceso de Libre Gestión N.º **LG-01/2021-ISNA: "Servicios de Internet y Redes Locales para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2021"**, el cual se registrá por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar el servicio especificado en los Términos de Referencia y oferta presentada por "**LA CONTRATISTA**" en el



Proceso por Libre Gestión N.º LG-01/2021-ISNA: "Servicio de internet y Redes Locales para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2021", conforme al detalle siguiente: **ÍTEM 1:** Un Servicio de Internet dedicado con ancho de banda de 50 Mbps, para la Sede Central (Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta. No 2, San Salvador), del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que se abrevia (ISNA), por el valor mensual de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,921.00)**; **ÍTEM 2:** Un Servicio de Interconexión de Redes Privadas Locales (Enlace de Datos) entre la Sede Central del ISNA, con el Ministerio de Hacienda (Edificio Las Tres Torres), ambas ubicadas en San Salvador, por el valor mensual de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79.10)**, asimismo un servicio para la Oficina Territorial de Usulután, y un servicio para la Oficina Territorial de Chalatenango, por el valor mensual de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79.00)**, cada uno; los anteriores descritos con un ancho de banda de 2 Mbps; **ÍTEM 3:** Cinco servicios de Interconexión de Redes Privadas Locales (Enlaces de Datos) entre la Sede Central del ISNA y la Oficina Territorial de Oriente ubicada en el departamento de San Miguel; Oficina Territorial de Occidente, Centro de Acogimiento Ciudad de la Niñez y Adolescencia, ambos ubicados en el Departamento de Santa Ana; Oficina Territorial de Soyapango, ubicada en el departamento de San Salvador; y la Subdirección de Programas de Promoción de Derechos, ubicada en el Hogar del Niño San Vicente de Paul, cada uno por el valor mensual de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$158.00)**, y tres servicios para los Centros de Acogimiento CISNA, Hogar Adalberto Guirola, y Educación Especial, por el valor mensual de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$158.20)**, cada uno; los antes descritos con un ancho de banda de 5 Mbps en cada lugar; **ÍTEM 4:** Cuatro servicios de interconexión de Redes Privadas Locales (Enlaces de Datos), entre la Sede Central del ISNA, y el CPIS El Espino, CPIS Tonacatepeque, CPIS Sendero de Libertad, CPIS Femenino, todos los antes descritos con un ancho de banda de 10 Mbps; por el valor mensual de **TRESCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$316.00)**, cada uno; **ÍTEM 5:** Cinco Servicios de Internet Pymes para Centros de Acogimiento con un ancho de

banda de 3 Mbps en cada lugar, para Albergue Regional, Hogar del Niño Gustavo Magaña Méndez, Hogar Fray Felipe de Jesús Moraga, Hogar del Niño San Vicente de Paul, y Hogar de la Niña Santa Luisa de Marillac, por el valor mensual de **SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77.97)**, cada uno; **ÍTEM 6:** Cinco servicios de Internet a través de Módems USB 4G con un ancho de banda de 1 Mbps, (Se requieren cinco unidades de módems), por un precio unitario de **DIECINUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19.15)**, haciendo un monto total mensual de **NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$95.75)**; **ÍTEM 7:** Un Servicio de Internet Inalámbrico Pymes, con un ancho de banda de 2 Mbps, para Dirección Ejecutiva en la sede Central, (Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta. No 2, San Salvador), por el valor mensual de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79.10)**; ascendiendo dichos servicios a un monto mensual de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,251.40)**, haciendo un total anual de **SESENTA Y TRES MIL DIECISEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,016.80)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los Documentos contractuales, los Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, prórrogas y adendas si las hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL DIECISEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,016.80)**, incluidos IVA la cual pagará a **"LA CONTRATISTA"** por medio de doce cuotas mensuales vencidas, cada una por el valor (que incluye los siete ítems descritos) de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,251.40)**, IVA incluido, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días



posteriores a la finalización de cada mes de servicio, emitiéndole. Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la fecha de emisión del. Quedan, al momento de presentar la primer factura deberá anexar copia del respectivo contrato en la Unidad Financiera Institucional; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago del referido impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente Contrato está amparado con recursos del Fondo General, ejercicio fiscal dos mil veintiuno, según consta en verificación presupuestaria emitida por el área de presupuesto institucional, mediante memorando con referencia número DE/UFI/PPTO/50/2020, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **VI) PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA", prestará los servicios con una cobertura a nivel nacional. **VII) ENTREGA DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA", entregará los Módems y demás servicios de forma inmediata. **VIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **IX) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", se obliga a: **a)** Hacer las conexiones o enrutamiento que el servicio a brindar requiera; **b)** Responder en el tiempo máximo estipulado en los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° LG-01/2021-ISNA, después de reportada una falla en el servicio por parte de "EL INSTITUTO"; **c)** A prestar todos los servicios de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, así como, a las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N° LG-01/2021-ISNA, y a su oferta técnica presentada; **d)** además, se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato,

debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designado el Jefe de la Unidad de Tecnología e Informática de "EL INSTITUTO", como administrador de este contrato y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA"; asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial de la contratación del presente servicio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en caso que no existiese incumplimiento en el presente contrato, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como, informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" presentará en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la entrega del contrato, debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del valor del contrato, equivalente a **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,562.01)**, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuya validez será de TRECE meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo de este contrato. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** "LA CONTRATISTA", podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, si existieren motivos comprobables suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará de conformidad con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y, de ser procedente, se elaborará la Resolución Modificativa al presente contrato. **XIV) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir "EL INSTITUTO" la correspondiente resolución de prórroga. **XV) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del presente contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de los servicios originalmente requeridos, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por las siguientes razones, cuando: **a) "LA CONTRATISTA"** no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b) Por mora** en el cumplimiento del plazo; **c) Cuando exista incumplimiento** por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12%** del monto del contrato; **e) Haya deficiencia** debidamente comprobada en la prestación del Servicio; **f) Por no brindar** la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, **g) Por común acuerdo** de ambas partes; **h) Por revocación;** e **i) Si durante** la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías

legales correspondientes que **"LA CONTRATISTA"** ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a **"EL INSTITUTO"** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **"EL INSTITUTO"**, de oficio o a solicitud de **"LA CONTRATISTA"**.

XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre **"EL INSTITUTO"** y **"LA CONTRATISTA"**, se someterá: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y/o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador.

XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno.


MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"




PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco -ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación de Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento en propiedad como Director Ejecutivo en Propiedad del ISNA, al Licenciado MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, a partir del día



veinticinco de agosto de dos mil veinte, y **b)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, donde consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir actos como el presente, y que en el transcurso del documento que antecede se denominó **“EL INSTITUTO”**; asimismo comparece **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando, en nombre y representación, en su carácter de **Apoderado Administrativo** de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, por el señor Edgar Antonio Grande Bermúdez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, debidamente Inscrito al Número **CUATRO**, del Libro **DOS MIL VEINTISEIS**, del Registro de otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, en el cual consta que se le faculta para otorgar actos como el presente, así como la existencia legal de la sociedad; quién en el documento que antecede se le denominó **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee **“Ilegible”** rubricada y la segunda es

"ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta en el **OBJETO DEL CONTRATO** que la **"LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar el servicio de Internet y Redes Locales a **"EL INSTITUTO"**, según lo detallado en la cláusula I del contrato que antecede, entre otras coberturas del servicio, según lo especificado en los Términos de Referencia y en su oferta presentada, y el cual le fue adjudicado del proceso de Libre Gestión N° **LG-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-ISNA "Servicio de Internet y Redes Locales para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el Año Dos Mil Veintiuno"**, según Acuerdo Ejecutivo número siete, del Libro de Acuerdos de Dirección Ejecutiva, correspondiente al año dos mil veintiuno, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; **PRECIO Y FORMA DE PAGO**, **"EL INSTITUTO"** pagará a **"LA CONTRATISTA"** un monto total anual de **SESENTA Y TRES MIL DIECISEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (**IVA**), por medio de doce cuotas mensuales vencidas, cada una por el valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **IVA** incluido, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a la finalización de cada mes de servicio, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la fecha de emisión del Quedan; asimismo, **"EL INSTITUTO"**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; que el **PLAZO DEL CONTRATO**, será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y en los demás términos y condiciones especificados en el presente contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letrá a mi presencia por los comparecientes, así como las obligaciones que dicho contrato contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos

hojas útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"



PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA
"LA CONTRATISTA"



NOTARIO